

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-150-2018
Guatemala, 6 de diciembre de 2018

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a cada Ministro de Estado a dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con su Ministerio, así como velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa, la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo, y dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de sus asuntos de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO

Que por mandato legal, el Ministerio de Desarrollo Social como ente rector le corresponde diseñar, regular y ejecutar las políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema, de manera que se les dote de capacidades y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, asegurando el respeto de sus derechos humanos y constitucionales, promoviendo acciones para evitar exclusión y vulnerabilidad en el ámbito no cubierto por políticas públicas sectoriales y garantizar el derecho humano de la población vulnerable para mejorar sus condiciones de vida, asegurando la participación de éstos en el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial Número DS-46-2015 de fecha diez de abril de dos mil quince, emitido por el entonces Titular de este Ministerio, se emiten las Disposiciones Legales que Unifican la Regulación del Programa Social "Mi Bono Seguro", creando en el su artículo 1, como una herramienta de protección social, el Programa Social denominado "Mi Bono Seguro"; no obstante, en observancia a la naturaleza de este Ministerio, es necesario modificar la referida denominación, a efecto que esta se ajuste a los objetivos y fines del mismo.

POR TANTO

Con base en lo considerado, y en el ejercicio de las funciones, que le confieren los artículos; 194 incisos a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), c), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y 7 literales a., b., h., y j., del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Acuerdo Gubernativo número 87-2012 del Presidente de la República de Guatemala.

ACUERDA

Reformas al Acuerdo Ministerial Número DS-46-2015 de fecha diez de abril de dos mil quince, del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 1. Se reforma el Título del Acuerdo Ministerial Número DS-46-2015 de fecha diez de abril de dos mil quince, el cual queda de la siguiente manera:

“DISPOSICIONES LEGALES QUE UNIFICAN LA REGULACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “BONO SOCIAL”

Artículo 2. Se reforma el Artículo 1, el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 1. Creación. Se crea el Programa Social denominado **“Bono Social”**, adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, como herramienta de Protección Social dirigido a familias que viven en pobreza y pobreza extrema.

El Programa Social “Bono Social” está integrado por los siguientes Subprogramas e intervenciones:

- a) **Subprograma Bono Salud y su intervención Crecer Sano; y,**
- b) **Subprograma Bono Educación.**

Cada uno de los Subprogramas e intervención aludidos, contienen su propia población objetivo.”

Artículo 3. Se reforma el Artículo 2, el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 2. Objetivo. El objetivo del Programa Social “Bono Social”, es incentivar la asistencia a los servicios de salud y educación de las niñas y niños, contribuyendo al desarrollo integral de la niñez y la juventud de familias guatemaltecas que viven en pobreza, pobreza extrema y brindar apoyo a la Estrategia Nacional para la Prevención de la Desnutrición Crónica.”

Artículo 4. Se reforma el Artículo 3, el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 3. Población Objetivo y Montos de Transferencias: El Programa Social “Bono Social”, está dirigido a familias identificadas en situación de pobreza o pobreza extrema, así como niñas y niños con peligro de padecer desnutrición del área rural y urbana del país, de la siguiente manera:

a) Subprograma Bono Salud: *está dirigido a familias con niñas y niños de cero (0) a menores de seis (6) años y/o mujeres embarazadas.*

A la familia usuaria asignada a este Subprograma, ubicada en los departamentos priorizados por la Estrategia Nacional para Prevención de la Desnutrición Crónica 2016-2020 (Huehuetenango, Quiché, Alta Verapaz, Chiquimula, Totonicapán, San Marcos, Sololá), así como los departamentos en apoyo al Plan de Respuesta para la Atención del Hambre Estacional 2017 (Baja Verapaz, Jalapa y Jutiapa), le corresponde el monto de quinientos quetzales (Q.500.00) entregado de manera periódica de acuerdo al cumplimiento de responsabilidades y la disponibilidad presupuestaria y financiera.

A la familia usuaria asignada a este Subprograma, ubicada en los departamentos priorizados, según el documento de Focalización Geográfica de Programas y Proyectos (Sacatepéquez, Chimaltenango, Escuintla, Suchitepéquez, Retalhuleu, Santa Rosa, Peten, Izabal, El Progreso, Zacapa, y Quetzaltenango); le corresponde el monto de trescientos quetzales (Q.300.00) entregado de manera periódica de acuerdo al cumplimiento de responsabilidades y la disponibilidad presupuestaria y financiera.

a.1) Intervención Crecer Sano: *está dirigido a familias con niñas y niños de cero (0) hasta veinticuatro (24) meses de edad, referidos por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SESAN-.*

A la familia usuaria asignada a esta Intervención, ubicada en los departamentos priorizados por la Estrategia Nacional para Prevención de la Desnutrición Crónica 2016-2020 (Huehuetenango, Quiché, Alta Verapaz, Chiquimula, Totonicapán, San Marcos, Sololá); le corresponde el monto de quinientos quetzales (Q.500.00) entregado de manera periódica de acuerdo al cumplimiento de responsabilidades y la disponibilidad presupuestaria y financiera.

b) Subprograma Bono Educación: *está dirigido a familias niñas y niños de seis (6) a menores de quince (15) años.*

A la familia usuaria asignada a este Subprograma, ubicada en los departamentos priorizados por la Estrategia Nacional para Prevención de la Desnutrición Crónica 2016-2020 (Huehuetenango, Quiché, Alta Verapaz, Chiquimula, Totonicapán, San Marcos, Sololá), así como los departamentos en apoyo al Plan de Respuesta para la Atención del

Hambre Estacional 2017 (Baja Verapaz, Jalapa y Jutiapa), le corresponde el monto de quinientos quetzales (Q.500.00) entregado de manera periódica de acuerdo al cumplimiento de corresponsabilidades y la disponibilidad presupuestaria y financiera.

A la familia usuaria asignada a este Subprograma, ubicada en los departamentos priorizados, según el documento de Focalización Geográfica de Programas y Proyectos (Sacatepéquez, Chimaltenango, Escuintla, Suchitepéquez, Retalhuleu, Santa Rosa, Peten, Izabal, El Progreso, Zacapa, y Quetzaltenango); le corresponde el monto de trescientos quetzales (Q.300.00) entregado de manera periódica de acuerdo al cumplimiento de corresponsabilidades y la disponibilidad presupuestaria y financiera.

Las Transferencias Monetarias Condicionadas correspondientes a cada uno de los Subprogramas e intervención anteriormente referidos, se otorgarán de manera bancarizada a las familias usuarias del Programa Social “Bono Social” y está sujeta al cumplimiento de corresponsabilidades establecidas en el Manual Operativo.”

Artículo 5. Se reforma el Artículo 4, el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 4. Financiamiento. El Programa Social “Bono Social”, podrá ser financiado a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a) Recursos asignados al Ministerio de Desarrollo Social en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal.
- b) Otros recursos financieros de fuentes internas o externas. En consecuencia, dicho programa está sujeto a disponibilidad presupuestaria y financiera con que cuente el referido Ministerio.”

Artículo 6. Se reforma el Artículo 5, el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 5. Cobertura y Ejecución del Programa. La cobertura del Programa Social “Bono Social” Subprogramas e intervención referidos, dependerán de los recursos asignados al Ministerio de Desarrollo Social en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en cada ejercicio fiscal.

El Viceministerio de Protección Social, por medio de la Dirección de Asistencia Social y a través de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, en coordinación con otras dependencias relacionadas, serán los responsables de la ejecución del Programa Social “Bono Social”.”

Artículo 7. Se reforma el Artículo 6, el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 6. Corresponsabilidades y Casos Especiales. Las corresponsabilidades que debe cumplir la familia previamente a realizar la entrega de Transferencia Monetaria Condicionada son las que establece el Manual Operativo del Programa Social “Bono Social”.

Con referencia a la inclusión de familias elegibles al Programa Social “Bono Social”, subprogramas e intervención del Ministerio de Desarrollo Social y con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos emanados por un órgano jurisdiccional, se autoriza al Viceministerio de Protección Social, a que proceda a atender de forma prioritaria, para lo cual se realizará la verificación de los criterios para pertenecer a la población objetivo y al cumplimiento de los requisitos de ingreso, así como también, a los criterios de inclusión establecidos en el Manual Operativo, atendiendo a la naturaleza del programa.”

Artículo 8. Se reforma el Artículo 7, el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 7. Regulación y Evaluación. El Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, a través de la Dirección de Diseño y Normatividad es el encargado de la elaboración de las normas correspondientes; así también la Dirección de Monitoreo y Evaluación, es la responsable de realizar las evaluaciones y el monitoreo del programa. El Viceministerio de Protección Social, a través de la Dirección de Asistencia Social y de la Dirección de Coordinación y Organización es la encargada de coordinar a los representantes departamentales del Ministerio y organizar el trabajo institucional a nivel departamental, velando porque se cumpla con los planes, programas, objetivos y resultados institucionales en beneficio de la población, generando la información requerida en la implementación, evaluación y monitoreo del Programa Social “Bono Social”, entre otros.”

Artículo 9. Se reforma el Artículo 8, el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 8. Rendición de Cuentas. El Viceministerio de Protección Social, la Dirección de Asistencia Social, la Dirección de Coordinación y Organización y la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social de este Ministerio, de acuerdo a sus competencias, serán los responsables de llevar los registros y controles de las familias usuarias del Programa Social “Bono Social”. La Dirección de Información Pública, es la encargada de administrar la información pública relacionada con el Programa Social “Bono Social”, en el ámbito de su

competencia, velando por el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.”

Artículo 10. Se reforma el primer párrafo del Artículo 8 BIS, el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 8 BIS. Inclusión por decisión judicial. Con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos emanados por los órganos jurisdiccionales, referente a la inclusión de beneficiarios a los programas sociales que ejecuta el Ministerio de Desarrollo Social, se autoriza al Viceministro de Protección Social, a que proceda a atenderse en forma inmediata, a través del Programa Social “Bono Social”, las ordenes de inclusión, dispensando en estos casos por ser una orden judicial, de la aplicabilidad de los criterios de evaluación y validación descritos en los manuales y especificaciones para ser usuarios o beneficiarios.”

Artículo 11. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial número DS-46-2015 de fecha diez de abril de dos mil quince, del Ministerio de Desarrollo Social, mantienen su plena validez y vigencia.

Artículo 12. Se instruye a la Viceministra Administrativa y Financiera, al Viceministro de Protección Social y al Viceministro de Política, Planificación y Evaluación, así como al Director Ejecutivo del Fondo de Protección Social, para que en el ámbito de sus competencias, realicen todos los procesos y procedimientos correspondientes, gestionen la actualización de los manuales respectivos y de cualquier otro instrumento que se utilice para el funcionamiento del Programa Social referido, así como velar por la estricta observancia de lo aquí dispuesto; teniéndose como plazo límite para el cumplimiento del presente artículo el día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 13. El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos a partir del uno (1) de enero del año dos mil diecinueve (2,019).

COMUNÍQUESE.



Carlos Velásquez Monge
Ministro de Desarrollo Social